

Art. 2.—Integrará, además, dicha Misión, el señor Miguel Román Pérez, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Argentina, con rango de Ministro Consejero en Misión Especial.

Art. 3.—La referida Misión estará presidida por el Lic. Carlos Rafael Goico Morales, Vicepresidente de la República, y actuará como Secretario de la misma el señor Jessé María Hernández, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Argentina, con rango de Secretario de Primera Clase en Misión Especial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, años 130° de la Independencia y 110c de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3461, que nombra a varias personas Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

(G. O. Nº 9304, del 16 de Junio de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3461

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Dr. Osvaldo Brugal, Dr. Miguel J. García Recio, Dr. Juan Rafael Pacheco Perdomo, Lic. Eugenio Leyba Bonetti, Enrique Reyes Carrión y la señora Ana Comprés de Neris, quedan nombrados Miembros de la Co-

misión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados, y el Presidente de la Asociación de Industriales de Herrera, queda nombrado Miembro ex-oficio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3462, que declara en reserva fiscal para fines de minería, varias zonas en la Cordillera Central.
(G. O. Nº 9304, del 16 de Junio de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3462

CONSIDERANDO: que en virtud de las disposiciones del artículo 17 de la Ley Minera Nº 146, de fecha 4 de junio de 1971, el Poder Ejecutivo puede declarar en reserva fiscal cualquier zona minera del territorio nacional por motivos de interés del Estado, delimitándola inequívocamente y respetando los derechos de concesiones mineras vigentes;

CONSIDERANDO: que en virtud de lo enunciado en el artículo 28 de la Ley Minera vigente y que en recientes investigaciones mineras realizadas en la Cordillera Central bajo el auspicio del Gobierno, se han producido informaciones técnicas que reflejan suficientes resultados para justificar ulteriores trabajos de exploración moderna de substancias minerales económicamente aprovechables;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente